

CTCP  
Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. Radicado	1-2021-007182
Fecha de Radicado	11 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0151
Tema	Cronograma Implementación NIIF – Grupo No. 2

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Buen día Señores, me dirijo a ustedes con el propósito de consultar lo siguiente:*

*Una empresa que no ha realizado sus estados financieros bajo las NIIF y solo tiene estados financieros certificados y dictaminados hasta Diciembre del año 2016.*

- 1. ¿Desde qué fecha se puede implementar los Estados financieros Bajo las NIIF, a partir del año 2017 o del 1 de enero del año 2016?*
- 2. ¿Si es desde el 1 de enero de 2017 la implementación de las NIIF bajo que normatividad se realiza dicha aplicación?*
- 3. La empresa dejó de realizar operaciones de producción desde el año 2018, se debe realizar algún cambio en las políticas contables, como empresa fuera de servicio? (...)”*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que en su consulta no se indica el Grupo de normas de información financiera bajo los cuales se prepararon los estados financieros al cierre de diciembre de 2016, entendemos que ellos fueron elaborados con fundamento en los requerimientos del Decreto 2649 de 1993, lo que constituye

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

una desviación de los requerimientos legales, respecto de los marcos de información financiera aplicados.

Si la entidad estuviera obligada a aplicar las normas del Grupo 2, los últimos estados financieros elaborados con fundamento en el Decreto 2649 de 1993, sería el 31 de Diciembre de 2015, salvo que se trate de una entidad del sector salud, cuya fecha sería el 31 de Diciembre de 2016. De no tratarse de una entidad del sector salud, los primeros estados financieros bajo el nuevo marco serían los presentados al cierre de Diciembre 31 de 2016, y la fecha de aplicación el 1 de enero de 2016. Por ello, si la entidad emitió estados financieros certificados y dictaminados al cierre de Diciembre de 2016, con fundamento en un marco distinto del requerido en las normas legales esto generaría un incumplimiento de disposiciones legales, y también incumplimiento de las normas profesionales por parte de los contadores públicos que suscribieron tales estados financieros, por cuanto ellos están obligados, según la ley 43 de 1990, a vigilar que se apliquen los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Ahora bien, si la entidad no elaboró estados financieros a partir del 1 de enero de 2017, y a partir del 2018 suspendió su operación, lo que se debe revisar es si la entidad cumplía el principio de continuidad (hipótesis de negocio en marcha), que en caso de no cumplirse, hubiera requerido que los estados financieros se elaboraran sobre la base de liquidación, y no aplicando los marcos de una empresa en marcha. Debería aplicarse lo establecido en el anexo 5 del DUR 2420 de 2015 y efectuarse las debidas revelaciones.

Algunas consultas en las que el CTCP se ha referido a este tema son los siguientes. En la consulta 2016-0581, con fecha de radicación 21-07-2016, se indicó:

*“Debe tenerse en cuenta que los primeros estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo para el Grupo No. 2 establecido en el artículo 1.1.2.3 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, son con corte al 31 de diciembre de 2016. Llevar a cabo un cronograma diferente al establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto es una violación directa de una norma legal. Adicionalmente, debe recordarse que a partir del 1º de enero de 2016, el Decreto 2649 de 1993 queda sin efecto con excepción de lo establecido en el párrafo 2 del numeral 3 del artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, por lo cual la contabilidad debe llevarse con base en el nuevo marco técnico normativo, excepto las entidades del Grupo 2, pertenecientes al Sector Salud y subsidio familiar para las cuales esta derogatoria será a partir del 1º de enero de 2017.*

*Con base en lo anterior, si la entidad no ha preparado su información de acuerdo con la nueva normatividad, al margen de los efectos legales que se puedan generar, debe establecer los efectos retroactivos surgidos del nuevo marco técnico normativo y tratar los ajustes como corrección de errores, afectando la información corporativa del año 2016, esto incluye haber efectuado el estado de situación financiera de*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*apertura – ESFA, con corte al 31 de diciembre de 2015.*

*Se deberá tener en cuenta que los primeros estados financieros preparados al cierre de Diciembre de 2016, si el periodo de presentación es anual, deberán incluir tres estados de situación financiera (el del inicio del periodo de transición, el del final del periodo de transición y el de la fecha de cierre) y dos de los otros estados (el del periodo de transición y el del periodo para el cual se presentan los primeros estados financieros). El incumplimiento de este requerimiento afecta el objetivo de los informes financieros y la cualidad de comparabilidad de los informes financieros“*

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2016>  
(Última revisión del enlace: 28-02-2021).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: “Alcance de los conceptos”. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20